

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTO,
AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. Y
DIEZ Y NUEVE.

Manias Silva puzesco ante V. S. en
la mejor forma de dno. y digo: Que sien-
do esclavo de D. Manuel Arguendo tra-
to de venderme y yo acepté esta calidad,
porq. la tiene la escritura puenodria
de que se me otorgue la venta siempre
que yo la pretenda; y dirigiéndolo el amo
en el hecho de quitarme enajenar, yo no
podia resistirlo, porque procederia contra
el inextimable beneficio que me dispen-
só el primer amo. Mas la disputa
no es esa, la que se versa se contrahó a
que teniendo tambien la condicion, de
no poder ser vendido en man. la cantidad
q. en la Cien p. renta percibirá quin-
ce man, diez por razon de jornal
q. diez pagó en otro tpo. a mi amo.
amo, y cinco como precio de la escant.
y el cavata q. tambien desembolsó

Nada tengo q. ver, o no ten-
go q. disputar una materia decidi-
da por si misma, y q. al plano la
Autoridad judicial, deberá decretar

CA. 33 L
CAJ 182
DOC 3526
F 7

por ilegal un tal procedim^{to}. Yo
logré la condici^{on} de no ser ven-
dido en man^o preciso q^{ue} en cien p^{or}
y este beneficio se frustraría si q^{ue}
yo lo haya renunciado, ni puedo
renunciar por carecer de capaci-
tacion civil, si se consintiera a
en una presencion desaperada; p^{or}
al esclavo, así por el favor de la
libertad no se le puede penar
que se le admita por el amo el pre-
cio, siempre q^{ue} lo obla; tan poco
puede imponersele gravamen so-
bre su cabeza por que ya era m^u
parcioso para hacer pagar a
la semidumbre, y q^{ue} Juan Negro
el día de su manumision estubiendo
el precio.

Así piensa D. Anselmo, y
como la materia es judicial el amo
q^{ue} me compra obla en mi obsequio
los diez pesos, mas sobre los diez
con calidad de q^{ue} yo se aumente
ese precio en mi cabeza, ni meno
el favor q^{ue} ocasiona la escritura
y Alcabala que tambien está Van
el actual comprador. A todo se
abstiene mas no puede ni debe a
nada a que se me aumente el p^{re}

cio por que D. Manuel de Ayungua
go Jovialon, a la persona que le traen
finis el dominio por que hay prohibi-
cion legal para precederlos, y se
reputa por uno de los disparates co-
munes una igual sollicitud que
el de plano debe denegarse, y mandan
que oblandore los cien p. de otorgue
inmediatam. te la escritura de venta
recibiendo por separado los diez
p. mas que pretende contra D. D.
Manuel, y q. le exhiben con un
exceso de generosidad pocas veces
adrenido. Por tanto

A. V. S. pido y sup. se sirva proveer
y mandar como solicito en ju-
ricia B.

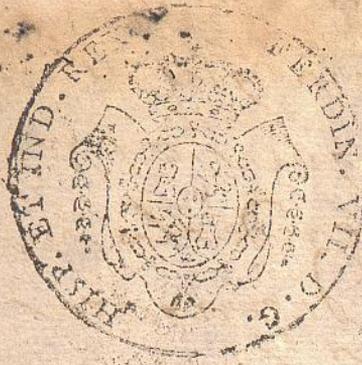
Maria Silva

Exarado. Lima y Mayo 26 de 1873

Villafuente



Proveido y firmado p. el Sr. Marquez de Vi-
llafuente al Orden de Santiago Teniente Co-
xonel del Regim. de Caballeria de Chancay
y Alc. Ordinario de esta Ciudad y un Juris-
dicion p. su Magestad en el dia de su fha con
parecer del D. D. Manuel Perez Fudela Avenca



En quarillo.

SELLO OVALADO, VN QUARILLO,
AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

en esta Ciudad

Antemid

Javari & Salas
En no 100
En. pub.

En Lima y Marzo veinte y ocho mil ocho
cientos diez y ocho fue vax el Auto celebr
do ad. Manuel Izquierdo en su persona
de g. roy fe =

Salas

Lima, y Agosto 26, de 1814.

Con esta fecha: El Licdo Dⁿ Domingo Calderon Puertor^o dio en
venta al Sr Dⁿ Joaquin de Alor, del orden de Santiago, Bri-
gadier de los Ejercitos Nacionales, y Gobernador q. fue de Valparaiso
un Samba nombrado Jose; y como tal, sin seguro alguno de vicios
tachas, defecto, enfermedades publicas ni secretas, mas de q. al
presente esta sano y bueno en precio de Cien p. libras; con la condi-
cion de no ser vendido en mas cantidad, y siempre q. los de para
libre o nueva venta se le habe recibir y otorgar el Entramo.
correspondiente. Asi mismo le ha entregado quince p. q. le adeuda-
ba de Sonales, cuya dependencia le traspaso. Asi acepto el Sr. Com-
prador, y pago los dros segun parese de mi Registro a que me
remito.

Son 115 p.

Jose Maria de la Rosa



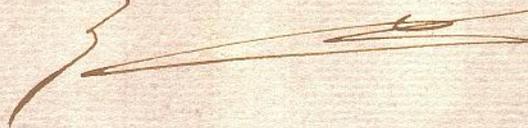
NACIONAL DE

Lima Nov. 26 de 1817,

+

Estadísimo Sr. D. Joaquín Alon. Can. en orden de Santiago y Buñadix en los P.
Excusitos de cuenta a Sr. Man. J. J. un Sembrado Nombreado ^{Silba} ~~Tor~~, sin seguirse
vicio, tachas, ni defectos, mas sí q. al presentarse en su semo y bueno, enpuiso se comp.
comrado. Con las condiciones siguientes vendido en mar cant. en p. ^{de} fuerza el estala
dad, y q. dandola p. libre, o esclava Mercedia y obsequie el Instrumento conest.
Tadema al Sr. le adado d. p. mas, los mismos q. el esclavo debia p. naron el
ponerlo a sus anteciones amor. Se desistio y obligo al Sancomi ^{to} el com
prador la acepto, y pago ambos Ind. como pauer en mi Res. a q. me remito.

Son loop: J.


Candose Moral de la Prada




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

5

Dn Manuel Ysquierdo respondiendo al traslado q^e seme a corrido del escrito de mi Criado Conforme a dho parecero y digo q^e en traxitos de Justicia se ade se bix v.s dar al despusio la dixerusa con q^e se produce dho Criado y mandax q^e en el dia esiba el Comprador los ciento q^e nse p^o q^e des embolse p^o ^{los formales carvad^{os}} el yno beneficiar do lo se apremie al sambio visente pariente del texido Criado q^e lo a^u tenido oculto en la Casina dela Casa de Estudios y ser asi de Justicia

Las bolitas q^e debidam^{te} presento pa q^e visto seme de buelba acudita la dixerusa con q^e se produce el texido Criado, y el ynfluso mal fundado del Comprador que alude la Condicion dela exeurura p^o mor dial q^e esta sa na su Condicion, lo q^e no cesime dela pension y estatuto dela esclabitud; En el comparendo q^e presedio en este Juzgado manifeste el tiempo de quatro meses q^e asia a que lo abia comprado, q^e no me abia serbido vna ora m^o menos contribuido ~~traxabedi~~ alguno de tornales q^e fue el destino con q^e se bendio; ~~gracias~~ q^e como el compra yntase q^e los tornales ni los dias debe pagar el Comprador y se despresiasse las palabras siguientes del destino con que se establecio: ibi Justicia es constans ed perpetua bolu ntas yugum Cuiq^e tribuendo despojandome del dominio con el papel q^e se le dio p^o q^e nadie desese nada al Criado quedo pendiente la resolution ordenando la aga p^o escrito, y o y q^e seme a echo sabes dho traslado que contesto, ynploro dela Justicia de v.s q^e encargandose del merito espuesto, y exurgios des esperados q^e los Criados acostumbra con el obpto de corrop^{er} los estatutos dela esclabitud sesiba mandax como solisito en el esordio q^e des q^e pa todo

Avs pido y suplico q^e habiendo p^o a comprado dhas Bolitas

Se sirba de entera como solisito p^a serase de Justic^a que p^a
con costas gla

Manuel Zquierdo

Presentado al Defensor Gral de Meno
res. Lima y Abril 1.^o de 1817.

Saavedra



Proveido y firmado p^a el S.^o D.^o Fran.^{co} Arias
de Saavedra al Orden de Santiago Teniente Co
ronel del Regim^{to} de Concordia Regidor perpetuo
del Ex^{mo} Cavildo y Alcaide Ordin^o de esta Ciudad
por ausencia del S.^o Marques de Villafranca en
el dia de su fecha con juramento del D.^o D.^o Ma
nuel Perez Fudela Asevor de esta Ciudad
~~et dicitur~~ Antem

Javier de Salas
no go.
cu. pub.



En la primera parte: tengase por revocado, y se nom-
bre en su lugar al Sr. Juan José Moros de
la Prada: Al otro si: notiguere como de soli-
cita. Lima y Abril 3: 1789.

M. Mafra

En Lima y Abril siete de este año de ochenta y siete yocho hize saber al Sr. Moros de la Prada
a San Juan de los Rios, P. Co. de

En Lima y Abril siete de este año de ochenta y siete yocho hize saber al Sr. Moros de la Prada
contando del Sr. Moros de la Prada, en su persona, no firmo p. moros
por el caso de un tiempo lo hizo Sr. Melchor Blanca de y fe =

Melchor Blanca

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.



D *N*
Ambrosio Albuja, vecino
Comerciante de esta Ciudad, Albacea
nombrado p. el Sr. Juez de bienes de Difuntos,
en el intestado de D. Manuel Izquierdo, q.
falleció pocos dias ha, como mas haya lugar
en Dño. p. merco ante V. S. = Digo que no
habiendo quedado quasi otros bienes del di-
funto, que un sambo esclavo, q. habia
comprado en veinte y seis de Noviembre
de ochocientos diez y siete al Sr. Brigad.
delos Reales Exercitos D. Joaquin Alòz
p. Coexistencia publica, y si varias deudas q.
satisfacer, se hace preciso el proceder a
su venta. Y p. poderlo hacer autorizado
p. la Just.ª y dar fuerza al contrato.
A V. S. pido y suplico se sirva autorizarme
en bastante forma p. poder hacer legiti-
mamente la venta de sta. esclavo en

S

77

su justo valor, y el fin expresado, y sea
justo q. solicito y fuesse de
Tomás Albuja

longue un lo de su materia, y tra huy unse. Lima
y sept. 14. a 1819.

Blanco

Proveyo por el S. D. Don Manuel Blanco de Arecona Cab.
del orden de Alcantara Sargento mayor de Milicias de
vidor perpetuo de este Exmo cabildo y Alc. ord. de
esta ciudad y su Jurisdiccion por su May. comparendel
D. D. Manuel Pez de Tulea Arzob. desta ciudad en
el dia de mta =

Antem.

Mano de la Real
En. D. S. M. y L. D.

Proveyo: concedese al Alcaide don Manuel Segura
la licencia q. solicita p. vender el esclavo de
otra vajo las condiciones contenidas en la nota
de 14. Lima, y sept. 16. a 1819.

Blanco

Proveyo por el S. D. Don Manuel Blanco de Arecona Cab.
del orden de Alcantara Sargento mayor de Milicias
disciplinadas Presidor perpetuo de este Exmo
cabildo y Alc. ord. de esta ciudad y su Jurisdiccion por su May.
comparendel D. D. Manuel Pez de Tulea Arzob. desta ciudad en el dia
de mta =

Antem.

Mano de la Real
En. D. S. M. y L. D.